

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL CUAL EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SE ADHIERE AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 90, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9º, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; corresponde a este Consejo dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento, así como los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

**SEGUNDO.** Que una de las preocupaciones y objetivos fundamentales que busca atender el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es lo relativo a la protección de los derechos humanos, por lo que para garantizar la efectiva aplicación de éstos a la totalidad de la población que tenga relación con este Poder, es necesario reforzar en particular las medidas para los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentra el de las personas con discapacidad.

**TERCERO.** Que mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1475, del cual se advierte que en sesión celebrada el pasado 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo mediante el cual exhorta a los Poderes Judiciales de los Estados y de la Ciudad de México a que se adhieran al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad.

**CUARTO.** Que partiendo del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad establecido en los artículos 13 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el numeral 17 Constitucional que refiere los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, puede colegirse válidamente

que este Tribunal debe trabajar tratando de suprimir en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el referido derecho de acceso a la justicia.

**QUINTO.** Que dada la trascendencia de este tema y ante su naturaleza, resulta conveniente establecer las estrategias para el correcto acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

**SEXTO.** Que para favorecer el fortalecimiento del correcto acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el Poder Judicial del Estado y la toma de decisiones y acciones coordinadas que robustezcan la política judicial en cuanto a la impartición de justicia, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se determina que este Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí se adhiera al *“Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad”*, el cual es una herramienta que constituye una guía a los juzgadores en la tarea de impartir justicia en los casos que afecten o involucren a personas con discapacidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se hará del conocimiento del titular de cada área y juzgado del Poder Judicial del Estado, mediante circular correspondiente la existencia del *“Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad”* así como de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.sitios.scjn.gob.mx>, para que éstos a su vez informen sobre ello a todo el personal a su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las decisiones que por este Acuerdo se determinan, deberán orientarse al fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia que tienen las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Deberán suprimirse en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el referido derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Deberá evitarse que por meros formalismos o tecnicismos no razonables, se impida el acceso a un tribunal que dirima una controversia a las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría de Pleno y Carrera Judicial notificar a los titulares de las áreas administrativas, de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados Menores de este Poder Judicial lo contenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, y ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**  
PRESIDENTE  
**(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA  
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**LICENCIADA GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.  
(RÚBRICA)**

